

poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto Ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier del Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**8295** *ORDEN de 21 de marzo de 1980 por la que se otorga la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Rumasniver, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 3 de enero de 1980, a solicitud de la Sociedad Financiera «Rumasniver, S. A.», con domicilio en Madrid, Paseo de Calvo Sotelo 41, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones nominativas números 1 al 2.250.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 21 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier del Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**8296 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 18 de abril de 1980*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	71,320	71,520
1 dólar canadiense .....	60,279	60,520
1 franco francés .....	16,562	16,627
1 libra esterlina .....	158,572	159,303
1 franco suizo .....	41,130	41,364
100 francos belgas .....	238,568	240,040
1 marco alemán .....	38,445	38,657
100 liras italianas .....	8,195	8,227
1 florín holandés .....	34,986	35,170
1 corona sueca .....	16,401	16,484
1 corona danesa .....	12,306	12,361
1 corona noruega .....	14,142	14,210
1 marco finlandés .....	18,775	18,878
100 chelines austriacos .....	537,696	543,299
100 escudos portugueses .....	142,925	143,903
100 yens japoneses .....	28,665	28,803

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**8297** *RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de Renfe «Proyecto de supresión del paso a nivel 35/429 de la línea Madrid Badajoz», en término municipal de Yeles (Toledo).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 23 de mayo de 1980 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Yeles (Toledo) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m <sup>2</sup>
1	D. Juan Ramírez de Haro ... ..	3.544
2	D. Juan Ramírez de Haro ... ..	2.183
3	D. Juan Ramírez de Haro ... ..	646
4	D.ª Deogracias González Suárez ... ..	53

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Yeles (Toledo), a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos para posterior traslado al terreno.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

**8298** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cangas de Onís a Riaño, con hijuela a Beleño, como resultante de la unificación U-298.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 6 de marzo de 1980 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Sacramento Llana Llana el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Cangas de Onís y San Juan de Beleño (V-1.234) y Cangas de Onís y Oseja de Sajambre con prolongación a Riaño (V-1.618) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerarios:**

Cangas de Onís-Riaño, de 62 kilómetros de longitud, pasará por Caño, Tormín, Puente Los Brazos, Santillán, Precendi, Vega de Sella Cien, Vidosa, Ribota, Oseja de Sajambre, Vagacereña y Escaro.

Puente Los Brazos Santillán-San Juan de Beleño, de 18,6 kilómetros de longitud, pasará por Sebarga, Sellaño y Taranes-Mestas.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

**Expediciones:**

Cangas de Onís-Riaño: Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados.

Cangas de Onís-Oseja de Sajambre: Una de ida y vuelta los martes, miércoles, viernes y domingos.

Cangas de Onís-San Juan de Beleño: Una de ida y vuelta diaria.

Vega de Sella Cien-Cangas de Onís: Una de ida y vuelta los días lectivos.

Sellaño-Cangas de Onís: Una de ida y vuelta los días lectivos.

**Tarifas:**

Clase única a 1,982 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos 0,2973 pesetas. Por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como independiente.

Madrid, 6 de marzo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.841-A.